

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 00001569 DE 2014****(30 ABR. 2014)**

Por la cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 5 de la Resolución 654 de 2014

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial, de las conferidas por el párrafo 2 del artículo 2 del Decreto 2464 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, dispuso que las Entidades Promotoras de Salud que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de control y vigilancia competente, girarán como mínimo el 80% de las Unidades de Pago por Capitación reconocidas, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, directamente desde el Fosyga o desde el mecanismo de recaudo y giro creado en desarrollo del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011.

Que por su parte, el inciso segundo de la precitada norma, estableció que el giro directo en el caso del Régimen Contributivo, se hará una vez se reglamente por el Gobierno Nacional el procedimiento que corresponda.

Que mediante el Decreto 2464 de 2013, se definió el procedimiento para el giro directo de la Unidad de Pago por Capitación de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, disponiendo en el párrafo 2 del artículo 2, que el procedimiento para el giro directo se aplicará una vez el Ministerio de Salud y Protección Social defina los términos y condiciones para su operación.

Que mediante Resolución 654 de 2014, este Ministerio estableció los términos y condiciones para la operación del mecanismo de giro directo de recursos del Régimen Contributivo, disponiendo en el párrafo transitorio del artículo 5, que el giro directo de que trata el inciso primero del artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, correspondiente al mes de abril de 2014, giro inicial, se efectuará con fundamento en el listado de IPS publicado en el mes de marzo del presente año.

Que las pruebas del sistema de información del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, para el componente del procedimiento de giro directo, no se han desarrollado integralmente para todas sus fases, así como tampoco ha culminado la automatización de las mismas, por lo que se hace necesario modificar la fecha del giro inicial y de la publicación del listado de IPS que lo sustenta.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 5 de la Resolución 654 de 2014"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el párrafo transitorio del artículo 5 de la Resolución 654 de 2014, el cual quedará así:

"Párrafo transitorio. El giro directo de que trata el inciso primero del artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, correspondiente al mes de junio de 2014, se efectuará con fundamento en el listado de IPS que publique este Ministerio en el mes de mayo de 2014."

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el párrafo transitorio del artículo 5 de la Resolución 654 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., 30 ABR. 2014


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

24